

EST-PARB-0132
ESTADO No. 0132
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 05 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S.		04/09/2024	AUTO PARB N° 0486	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0125-68, se realizan las siguientes aprobaciones, disposiciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata, correspondientes al Primero (I), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, presentado con una declaración de producción en ceros (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, presentados con una declaración de producción en ceros (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0206-2024 del 09 de agosto 2024:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0125-68					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0125-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, NIT 900.063.262-8 PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y SOSTENIBLE, DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio Banco de la Republica	Valor a asegurar
	Oro	4320 gr	10 %	\$ 249.005,33	\$ 107.570.303
CONCEPTO					
Se liquida la póliza con el valor establecido para el gramo de oro, en el mes de agosto de 2024.					

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue por el Radicador WEB de la ANM, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata, correspondientes al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe de ejecución del -PGS- aprobado en Auto PARB 0635 del 14/12/2023.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SUSPENDER los requerimientos referidos a la viabilidad ambiental del título minero No. 0125-68, realizados mediante Autos PARB Nos. 0174 del 30 de marzo de 2022, 0585 del 20 de septiembre de 2022, y 0174 del 06 de junio de 2023, hasta tanto la -CDMB- emita el concepto técnico-jurídico sobre la vigencia del PMA del título minero No. 0125-68, otorgado mediante Resolución No. 00786 del 26 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, continua con el incumplimiento al siguiente requerimiento realizado mediante Auto No. 904-1020 del 03/08/2023, en lo referido a allegar las correcciones del FBM Anual de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a los ajustes de la actualización del PTO presentados mediante radicado No. 20241003295092 del 25/07/2024 como respuesta a lo requerido en Auto PARB No. 0291 del 11/06/2024, se indica que, el documento se evaluará de manera independiente, y su resultado le será notificado en su oportunidad legal.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 54066-1 del 14/09/2023. • El -FBM- Anual de 2022, presentado con radicado No. 65234-1 del 07/03/2024. • El -FBM- Anual de 2023, presentado con radicado No. 88837-0 del 06/02/2024. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, los eventos Nos. 591250 del 08/07/2024, 555288 y 555279 del 11/04/2024 presentados en la plataforma Anna Minería, donde diligenció los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2024, respectivamente, se indica que, no fueron objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que el aplicativo solo es para el diligenciamiento del formato, y que su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</p> <p>6. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle que de acuerdo al informe técnico trasladado a la Coordinación de Evaluación para la Sostenibilidad de esa entidad, y de conformidad con la información solicitada por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental según oficio CDMB-09978 radicado con No. 20231002533762 del 18 de julio de 2023, y enviada por la autoridad minera mediante radicado ANM No. 20239040467391 del 24 de julio de 2023, se sirva informar el resultado sobre la vigencia del PMA del título minero No. 0125- 68, otorgado mediante Resolución No. 00786 del 26 de septiembre de 2016, de igual forma, y como consecuencia de ese resultado, se indique sobre el trámite de la cesión del mencionado instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0206-2024 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508089	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	04/09/2024	AUTO PARB N° 0487	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 508089, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de autorizado.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0177-2024 de fecha 23 de julio de 2024, no se realizan aprobaciones en favor del autorizado.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0177-2024 de fecha 23 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del este auto, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023; primer (I) y segundo (II) trimestre y trimestre del 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA.

					<p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario minero que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023, presentada mediante radicado No. 90751-0 del 19/02/2024. <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de renuncia, contenida en el escrito radicado con el No. 20241003219872 de fecha 24 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0177-2024 de fecha 23 de julio del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	04/09/2024	AUTO PARB N° 0488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0061-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.- identificada con NIT. 900832273, representada legalmente por MONICA JULIETH VASQUEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía 1098622970, titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0078-2024 de 30 de julio de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y</p>

					<p>contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 15 de julio de 2024, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 15 de julio de 2024, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST (Reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial, plan de trabajo y de capacitaciones, inducción y reinducción, matriz de peligros, plano de riesgos, vigía SST, estadísticas de incidentes y accidentes y exámenes ocupacionales). • Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para las labores mineras. • Elaborar e implementar el Plan de Emergencias. • Instalar en la zona minera Equipos de Primeros Auxilios (Camilla, botiquín y extintores.). • Elaborar e implementar el Plan de Transporte de conformidad con el Artículo 61 del Decreto 539 de 2022 del Reglamento de Seguridad e higiene para labores mineras a Cielo Abierto. • Presentar plano actualizado de las labores mineras. • Presentar Registros de Producción desde octubre de 2022 hasta junio de 2024. • Elaborar e implementar un Método de Control a la Producción para la mina. • El Titular debe dar cumplimiento a la Producción Aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular minera, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0294 del 02/08/2023, notificado por estado jurídico 03/08/2023, en cuanto a presentar las correcciones al Plan de Gestión Social – PGS, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0018-2023 del 13 de julio de 2022. <p>Por tal motivo se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. SE RECOMIENDA a la sociedad titular minero dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0078-2024 de 30 de julio de 2024. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0299-68	LADRILLERA CURITÍ LIMITADA	04/09/2024	AUTO PARB N° 0489	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por el señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESTEVEZ, Representante Legal de la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0052-2024 del 21 de junio de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en</p>

					<p>el Concepto Técnico PARB-PTO-0052-2024 del 21 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0052-2024 del 21 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	04/09/2024	AUTO PARB N° 0490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedades INGEMINERA - NIT No. 800.196.644-6, Representante legal principal: LEON ARDILA JORGE LUIS con CC No. 91274982; ES TU CASA S.A.S - NIT No. 900.390.615-6, Representante legal principal: MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ con CC No. 63560183 y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S - NIT No. 901.318.837-2, Representante legal principal: MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA 91073879, titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0079-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 17 de julio de 2024, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 17 de julio de 2024, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia del resultado y del cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de medición de vibraciones programado para realizar en noviembre de 2024, con la ARL. • Presentar evidencia de las labres de limpieza del material fino que se deposita en el piso, a lo largo de las labores mineras por donde transita maquinaria y equipo continuamente. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance según corresponda de la siguiente instrucción técnica, la cual ya se había requerido la autoridad minera, mediante Auto PARB No.0053 del 16/03/2023, notificado por Estado No.0019 del 22/03/2023, pero según resultado de la visita se re-agenda nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0079-2024 de fecha 01 de agosto de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente un sistema de monitoreo permanente y continuo del CO y O2 para que sea aplicado al reinicio de labores, requerido mediante auto PARB No. 0053 de fecha 16/03/2023, notificado por estado No. 0019 del día 22/03/2023. <p>En razón a que el documento presentado mediante radicado 20241002889171 del 03/02/2024, <i>“no cumple con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 1886 del 21/09/2015, toda vez que dicho artículo establece con claridad que adicionalmente a contar con los equipos de medición de gases: <u>Debe implementarse un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2</u> y en los sitios señalados en el parágrafo 2° del Artículo 46 de este Reglamento”. En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable conceder un término adicional de 60 días para el cumplimiento de dicho requerimiento”</i>. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0079-2024 de fecha 01 de agosto de 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE MANTIENE DE FORMA PERMANENTE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL INGRESO Y ACTIVIDADES EN EL TUNEL (TP) y TFC1**, la cual fue impuesta en el informe el 10 de febrero de 2023, en acta de fiscalización integral y ratificada en el auto PARB No.053 de fecha 16 de marzo de 2023. De conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0079-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, se indicó *“Mediante radicado 20241002889172 del 03/02/2024, el titular allega documento de respuesta al Auto PARB-0649 del 19/12/2023, en el cual se presentó el PROGRAMA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PLAN DE SOSTENIMIENTO PARA EL TÍTULO MINERO FJ4-101 MINA LA LOMA, Nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, Frecuencia, Evaluación del estado del sostenimiento, control topográfico, Disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, anexa el formato de inspección de techos y pilares que incluye las condiciones geotécnicas del macizo y su diligenciamiento con su registro fotográfico. Sumado a lo anterior se anexan las Actas 001 del 08/05/2023 y 003 del 18/10/2023 en las cuales se estableció y verificó la medida de: **mantener en forma permanente la suspensión del ingreso y actividades en el Túnel Principal (TP) y TFC1**, la cual fue impartida previamente por la ANM en la inspección del 10/02/2023, lo anterior con base en los resultados del estudio geotécnico realizado. Dicha suspensión y cerramiento del TP fueron verificados en la inspección del 17/07/2024.”*

2. **INFORMAR** que, SE ENTIENDEN SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0053 del 16/03/2023, notificado por estado jurídico No. 0019 del día 22/03/2024, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0003-2023 del 27/02/2023, respecto a:
 - (i) Presentar el plan de sostenimiento donde se evalúe las condiciones actuales de los techos de los túneles y definir si requiere o no sostenimiento en los puntos críticos por el frente actual.
 - (ii) Presentar e implementar programa de inspección, control y mantenimiento del plan de sostenimiento (tipo de sostenimiento) en donde se incluya el registro de inspecciones de techo y pilares de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

					<p>3. SE RECOMIENDA al titular minero, continuar dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud del Uso Integrado de Infraestructura de los títulos mineros FJ4-101 y LLL-08034X, presentada con número de evento 503215 de fecha 31 de octubre del 2023, por los titulares del contrato de concesión No. FJ4-101.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0079-2024 de fecha 01 de agosto de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA	04/09/2024	AUTO PARB N° 0491	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 10395, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA. Con Nit. 890208084-2, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0185-2024 de fecha 29 de julio de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor del titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0185-2024 de fecha 29 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el pago oportuno de las regalías; para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente: <ul style="list-style-type: none"> • El pago, de las regalías correspondiente a 1278,75 gramos ORO y 215,01 gramos PLATA declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre del 2022. Toda vez que, no se allega el soporte de pago y/o comprobante de transacción electrónica, cuyo destino de pago sea la Agencia Nacional de Minería. En el documento allegado solo se evidencia las diferentes órdenes de compra (Nos. 571161, 574485, 37) expedidas por las empresas C.I. ANEXPO S.A.S. y Grupo ALTEA S.A.S., y las facturas electrónicas de ventas (FESM15, FESM16, FESM18). • El pago por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$187.503.00), más los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2022, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de un faltante de pago de regalías de oro y plata, declaradas en el segundo (II) trimestre del año 2022. • El pago por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.399.286.00), más los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2022, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de regalías de oro y plata declaradas, en el (III) Trimestre del año 2022. • El soporte de pago por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$17.750.328.00), más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de un faltante de pago de regalías de oro y plata, declaradas en el cuarto (IV) Trimestre del año 2022. • El pago de las regalías correspondientes a 1.016,6 gramos ORO y 154,32 gramos PLATA declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre del 2023. Toda vez que, no se allega el soporte de pago y/o comprobante de transacción electrónica, cuyo destino de pago sea la Agencia Nacional de Minería. En el documento allegado solo se evidencia las diferentes órdenes de compras (Nos. 1401, 1331, 1276)
--	--	--	--	--	--

					<p>expedidas por la empresa Grupo ALTEA S.A.S., y las facturas electrónicas de ventas (FESM40, FESM39, FESM37).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.915. 595.00), más los intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de un faltante de pago de regalías de oro y plata, declaradas en el segundo (II) Trimestre del año 2023. • El pago por VALOR DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.969. 154.00), más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2023, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de un faltante de pago de regalías de oro y plata declaradas en el (III) Trimestre del año 2023. • El pago, de las regalías correspondientes a 916,08 gramos ORO y 174,98 gramos PLATA, declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023. Toda vez que no se allegan los soportes de pagos y/o comprobantes de transacción electrónica, cuyo destino sea la Agencia Nacional de Minería. En el documento allegado solo se evidencia las diferentes órdenes de compra (Nos. 2083, 2147, 2224, 2397) expedida por la empresa Grupo ALTEA S.A.S., y las facturas electrónicas de ventas (FESM53, FESM54, FESM55, FESM56). • El pago por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.827. 594.00), más los intereses moratorios causados desde el 12 de abril de 2024, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de un faltante de pago de regalías de oro y plata declaradas en el primer (I) Trimestre del año 2024. • EL Soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del 2024, para los minerales oro y plata. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018; teniendo en cuenta que la cantidad de producción registrada en el citado Formato no coincide con lo declarado en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del año 2018.
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>Auto PARB No. 0306 de fecha 13 de junio de 2024, en cuanto a: (i) Presentar procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción. (ii) Prolongar el ducto de ventilación hacia el frente de explotación San Pedro Frío en la bocamina Lajones; toda vez que, se distancia de más de 30 metros del frente de explotación. (iii) Prolongar o inyectar ventilación mecanizada para la labor minera Cruce Izquierda - Ruta de emergencia Bocamina Lajones para el mejoramiento del circuito de ventilación. (iv) Mejorar las condiciones de la ruta de evacuación en Bocamina Los Lajones; toda vez que, se evidencia obstrucción parcial por material proveniente de trabajos antiguos, presencia de rocas de tamaño considerable a lo largo del tambor de salida, represamiento de agua, entre otros; instrucción requerida previamente mediante Auto PARB No. 0106 del 17 de abril de 2023. (v) Adecuar un tramo de 5 m por la ruta de emergencia en el sector Lajones, el cual se localiza antes de iniciar la subida por el tambor de salida, toda vez que se presenta obstrucción por material que baja de explotaciones antiguas; instrucción requerida previamente a través del Auto PARB No. 0569 del 08 de septiembre de 2022. (vi) Continuar con los trámites correspondiente a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia, teniendo en cuenta que la actual ruta de evacuación que se comunica con el túnel de la mina La Elsy no se encuentra habilitada toda vez que presenta el sellamiento de la intersección, o en su defecto, realizar otra ruta de evacuación; medida requerida con anterioridad en Auto PARB No. 1026 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará las obligaciones, radicadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2023, radicado No. 89746-0 del 11 de febrero de 2024 y evento No. 533738.
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0185-2024 de fecha 29 de julio de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA